

de alguna de las estipulaciones del mismo, y la negativa u obstrucción del Centro a la labor inspectora de la Consejería de Asuntos Sociales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la vigencia del convenio queda condicionada a lo que establezcan las normas en materia de colaboración con la iniciativa social.

DECIMA: Efectos económicos.

Los efectos económicos del presente convenio se producirán desde \_\_\_\_\_, debiendo procederse a su firma, a regularizar el coste económico de las plazas ocupadas desde dicha fecha.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y la fecha antes indicados. - El Delegado/a Prov. de Asuntos Sociales, Fdo. - Representante legal de la Institución Colaboradora o Director del Centro. Fdo.

ANEXO A)

RECEPCION DEL INGRESO

En virtud de la Orden de Internamiento de fecha \_\_\_\_\_ acordada por el Juez de Menores de \_\_\_\_\_ queda ingresado el menor cuyos datos de identificación son:

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO Y TELEFONO \_\_\_\_\_  
 DATOS DEL PADRE, MADRE \_\_\_\_\_  
 O TUTOR \_\_\_\_\_

El ingreso se realizará observando lo acordado en la Resolución Judicial y conforme las condiciones establecidas en el convenio suscrito en fecha \_\_\_\_\_ por el Delegado/a de Asuntos Sociales y el representante legal de la Institución colaboradora o Director del Centro.

Conforme: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.99

DIRECTOR/A CENTRO \_\_\_\_\_ EL DELEGADO/A PROVINCIAL \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

ANEXO B)

FORMALIZACION DE LA BAJA

En virtud de Resolución Judicial de fecha \_\_\_\_\_ el menor cuyos datos de identificación son:

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
 FECHA, LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO; TELEFONO \_\_\_\_\_  
 DATOS DEL PADRE, MADRE \_\_\_\_\_  
 O TUTOR \_\_\_\_\_

Ha causado baja por los motivos expuestos a la citada Resolución, dejando de estar afectos por el Convenio suscrito por el Delegado/a Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales y el

representante legal de la Institución Colaboradora o Director del Centro. La baja efectiva del menor referenciado, se produce el día

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.99

EL DIRECTOR DEL CENTRO

Fdo:

ORDEN de 20 de abril de 1992, por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de ayudas económicas familiares para Atención al Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto 287/1990 de 11 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, dispone que corresponde a la Dirección General de Atención al Niño, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con los menores, así como el establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorguen en esta materia y la coordinación con otras áreas de Bienestar Social a fin de lograr la plena integración social del niño.

Las Ayudas Económicas Familiares, como medida protectora de contenido fundamentalmente preventivo cuyo objetivo es mantener al niño en su medio familiar, deben incluirse entre las prestaciones que deben ser gestionadas directamente por los Servicios Sociales Comunitarios, como establece el Decreto 11/1992, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda

**D I S P O N G O**

TITULO I: DE LA COLABORACION.

Artículo 1º.- Objeto.

Por la presente Orden se establecen las normas reguladoras de la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio, para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares (A.E.F.) por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, así como las normas reguladoras de dichas A.E.F.

Artículo 2º.- Convenio.

La colaboración a que se refiere esta Disposición se formalizará a través de Convenio, a suscribir entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Corporación Local correspondiente, a propuesta de aquella, según el modelo que se adjunta como Anexo de esta Orden.

Artículo 3º.- Obligaciones de las partes.

Las obligaciones que asumen las partes firmantes de los convenios serán:

1.- La Consejería de Asuntos Sociales:

1.1.- Transferencia económica, en favor de la Corporación Local correspondiente, de la cuantía que se establezca en Convenio, para hacer frente a las A.E.F. que gestionen los Servicios Sociales Comunitarios. Dichas cantidades se abonarán y justificarán conforme a la normativa vigente en la materia.

1.2.- Las funciones de elaboración de estadísticas, seguimiento, control, supervisión e inspección de los Convenios suscritos al amparo de la presente Orden.

## 2.- Las Corporaciones Locales:

2.1.- La gestión, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, de las A.E.F. de conformidad con los requisitos y procedimiento que se establecen en esta Orden.

2.2.- Facilitar a la Consejería de Asuntos Sociales cuanta información les sea solicitada en el ejercicio de las funciones que establece el punto 1.2. del presente artículo.

### Artículo 49.- Duración del Convenio.

Los Convenios a que se refiere la presente disposición tendrán vigencia por un año desde su firma prorrogándose por iguales periodos salvo denuncia en los términos que el propio convenio señale.

### Artículo 50.- Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento y, en su caso, ejecución de cada uno de los Convenios que se suscriban al amparo de esta orden, se creará una Comisión Técnica que tendrá como función primordial el seguimiento y evaluación de la aplicación del mismo, sin perjuicio de otras funciones que se puedan fijar por acuerdo de las partes en aras de la propia ejecución de su contenido.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y se reunirá, al menos, cada dos meses, salvo que las partes acuerden plazo más breve.

Estará formada, paritariamente, por representantes de ambas Administraciones firmantes y se levantará acta del contenido de cada una de las reuniones.

## TITULO II: DE LAS AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES.

### Artículo 60.- Concepto de A.E.F.

Las A.E.F. son prestaciones, económicas o en especie, de carácter temporal y preventivo que se conceden a familiares para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carezcan de los recursos económicos suficientes para ello.

Estas A.E.F. implicarán un apoyo psicosocial complementario y tienen como objetivos:

- 1.- La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores, derivadas de la carencia de recursos económicos.
- 2.- La desinstitucionalización o reinserción socio-familiar de los menores, mediante el retorno a su hogar de origen, cuando la permanencia del menor fuera del mismo se deba fundamentalmente a la carencia de recursos económicos.

En ningún caso serán objeto de esta Orden las prestaciones económicas destinadas a favorecer los acogimientos familiares.

### Artículo 70.- Destinatarios y Finalidad.

Estas ayudas se concederán al responsable del hogar en que los menores se encuentren o se reintegren, teniendo como finalidad exclusiva la de cubrir las necesidades básicas por las que fueron concedidas.

### Artículo 80.- Contenido.

Las A.E.F. podrán ser económicas o en especie: periódicas o únicas, a criterio del órgano concedente.

La cuantía de la prestación económica, así como la determinación de la prestación en especie correspondiente, será fijada por el órgano competente en resolución motivada, previo informe técnico. Igualmente, se establecerá en la resolución, el concepto de periodicidad mensual de la ayuda por el tiempo que duren las circunstancias motivadoras de su concesión y, en todo caso, hasta que el menor cumpla los 18 años, o el de prestación única.

En cualquier caso, la A.E.F. será incompatible con cualquier otra ayuda que, para la misma finalidad, sea concedida por otro organismo público o privado.

### Artículo 90.- Procedimiento de Concesión.

La concesión de la A.E.F. a que se refiere la presente Orden se acomodará a las siguientes normas procedimentales:

#### a) Iniciación del expediente.

El expediente para la concesión de la A.E.F. se iniciará de oficio, a instancia de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica correspondiente, cuando hubieren detectado situación de riesgo social para los menores o consideren conveniente la concesión de la ayuda para su desinstitucionalización.

#### b) Informe social.

El Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes elaborará, en todo caso, informe social sobre la situación socio-familiar del menor.

#### c) Propuesta Técnica.

En atención al informe técnico a que se refiere el apartado anterior, los Servicios Sociales correspondientes a la Corporación Local o, en su caso, la Comisión Técnica, propondrán la concesión o denegación de la ayuda, así como las condiciones de la misma en su caso, e igualmente las obligaciones que debe contraer el destinatario en cuanto a la finalidad por la que se concede.

#### d) Resolución.

En el ámbito de las Corporaciones Locales que hubieran suscrito Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden, el Presidente de la Diputación o el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente resolverá, motivadamente, en atención a la propuesta técnica formulada, la concesión o denegación de la ayuda, así como las condiciones de la misma, en su caso.

#### e) Notificación.

La resolución será notificada al solicitante en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### f) Eficacia.

La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción por el destinatario del documento por el que asuma las obligaciones que en el mismo se determinen en relación con la finalidad para la que se concede la ayuda.

### Artículo 100.- Forma y Justificación del Pago.

Las A.E.F. se abonarán y justificarán en la forma que establezcan las Corporaciones Locales afectadas.

### Artículo 110.- Seguimiento y Control.

Las funciones de seguimiento y control de las A.E.F. corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación o Ayuntamiento que las concedió elaborándose el correspondiente informe de seguimiento y control.

Del contenido de los sucesivos informes de seguimiento y control, podrá deducirse la propuesta de alguno de los siguientes acuerdos: modificación, suspensión temporal o cese de la A.E.F.

### Artículo 120.- Modificación, Suspensión Temporal y Cese.

Las condiciones de la A.E.F., en cuanto a su cualidad, temporalidad y cuantía, podrán modificarse cuando cambien, se agraven o aminoren las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Las A.E.F. podrán suspenderse temporalmente

cuando se incumpla alguno de los objetivos para los que fueron concedidas.

Las A.E.F. cesarán cuando el menor cumpla los 18 años de edad, así como cuando desaparezcan las circunstancias sociofamiliares que las originaron o se incumplan de forma reiterada los objetivos para los que fueron concedidas.

Serán de aplicación en la adopción de los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las A.E.F., las normas procedimentales establecidas en los artículos 8 y 9 de esta Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de abril de 1991 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares en el ámbito de la Atención al Niño, así como cualquier otra Disposición de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para ejercer las funciones de elaboración de estadísticas, seguimiento, control, supervisión e inspección de los Convenios, así como para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Igualmente, se faculta a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y a la Dirección General de Atención al Niño, en su caso, para suscribir los Convenios a que se refiere la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1992.

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

#### A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES PARA ATENCION AL NIÑO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y

#### R E U N I D O S

DE UNA PARTE:

Y DE OTRA:

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente documento.

#### MANIFIESTAN

Primero. Que la Orden de 20 de Abril de 1992, por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su Territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, dispone que dicha colaboración se formalizará a través de Convenio.

Segundo. Que teniendo ambas partes interés en llevar a efecto la colaboración referida en la manifestación anterior, celebran el presente CONVENIO DE COLABORACION, con arreglo a las siguientes

#### C L A U S U L A S

##### Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objetivo la gestión, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios del ámbito de la Corporación Local

firmante, de las Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño a que se refiere la Orden citada en la manifestación Primera y se ejecutará conforme las normas establecidas en la misma.

##### Segunda.- Obligaciones de las partes.

Las partes asumen las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Orden referida.

La Consejería de Asuntos Sociales transferirá a la Corporación Local la cantidad de ptas en cumplimiento del apartado 1.1. del artículo 39 de la Orden, para hacer frente a las Ayudas Económicas Familiares que gestionen los Servicios Sociales Comunitarios dependientes de la Corporación durante la vigencia ordinaria y no prorrogada del presente Convenio.

##### Tercera.- Duración del Convenio.

El presente Convenio estará vigente durante un año completo a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante, se producirá su prórroga automática por años completos si, al menos con un mes de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus prórrogas, ninguna de las partes denuncia su finalización.

En el caso de prórroga automática, se incorporará cláusula adicional en la que se establecerá la cuantía económica de las cantidades que transferirá la Junta de Andalucía a la Corporación Local para el ejercicio prorrogado.

##### Cuarta.- Comisión Técnica.

Se crea la Comisión Técnica de seguimiento del presente Convenio con arreglo a las funciones, composición y condiciones que establece el art. 5 de la Orden.

##### Quinta.- Rescisión.

El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente, por cualquiera de las partes signatarias, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguna de las cláusulas del mismo.

En caso de rescisión, la Corporación Local reintegrará a la Consejería de Asuntos Sociales las cantidades percibidas de esta hasta el día de la fecha de rescisión y no aplicadas a las finalidades del presente Convenio, sin perjuicio de la subsiguiente obligación de justificar las cantidades que sí hayan sido aplicadas hasta la fecha.

En, a, de 1992,

Fdo.:

Fdo.:

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 1424/92, interpuesto por don José Manuel Pascual Ortega.

En cumplimiento de lo ordenado por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1424/92, interpuesto por Don José Manuel Pascual Ortega, contra Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 13 de enero de 1992,

HE RESUELTO :

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1424/92.